|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Departamento Nacional de Planeación | |
| Fecha (dd/mm/aa): | XX de junio de 2022 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con la implementación del Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   El Documento CONPES 3816 de 2014 *Mejora normativa: Análisis de Impacto,* sentó las bases para la institucionalización de la Política de Mejora Normativa (PMN) en el país y permitió consolidar las herramientas para el diseño de regulaciones de calidad basadas en evidencia. En particular, el referido Documento señaló que en Colombia el proceso de consulta pública en la expedición de las regulaciones y como mecanismo transversal a todo el ciclo de gobernanza regulatoria, contaba con una baja difusión, homogeneidad e implementación en las entidades públicas.  De esta forma, señaló que la ausencia de lineamientos unificados en términos de plazos, criterios y metodologías para la retroalimentación de comentarios de la ciudadanía; la falta del diseño de la consulta en función de las diferencias poblacionales y la publicación voluntaria de la información previa, utilizada en la construcción de las normas por parte de las entidades reguladoras, restaba transparencia al proceso de producción normativa al no ofrecer insumos a la ciudadanía sobre el impacto de los nuevos proyectos normativos (DNP, 2014). En virtud de lo anterior, el Documento CONPES mencionado propuso fortalecer la consulta pública y la transparencia en la producción normativa.  A su vez, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, expedido por la Ley 1955 de 2019, bajo la línea “Estado Simple: menos trámites, regulación clara y más competencia” del “Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos”, estableció como propósitos, entre otros, contar con una regulación abierta, participativa y transparente (DNP, 2019). Para ello, contempló como acción principal brindar mayor publicidad, participación y transparencia en el proceso regulatorio, mediante la definición de un plazo mínimo de consulta pública homogéneo para los actos de la Rama Ejecutiva y el uso obligatorio del Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP).  Por otra parte, resulta importante destacar que el Decreto 1299 de 2018[[1]](#footnote-2) incluyó la “Mejora Normativa” como una de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, con el fin de abarcar la calidad, impacto, racionalización, participación y consulta pública en la producción de las normas; la generación de capacidades dentro de la administración pública, así como la defensa y divulgación del ordenamiento jurídico. La implementación de esta Política incluye, de esta forma, la adopción de mecanismos de consulta pública en el proceso normativo encaminados a garantizar los principios de transparencia y participación.  Adicionalmente, en el marco de las recomendaciones post acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en virtud del dictamen formal del Comité de Política Regulatoria de 2018 y otros documentos asociados, recomendó a Colombia fortalecer la consulta pública[[2]](#footnote-3). En este sentido, si bien la OCDE identificó que existían instrumentos que promovían la consulta pública de la regulación, señaló que no existía una práctica sistemática, plazos determinados, obligatoriedad ni criterios definidos. Por ello, recomendó hacer obligatoria la consulta normativa para todas las instituciones de la administración nacional, así como elaborar y publicar directrices para su aplicación con requisitos sistemáticos, únicos y obligatorios.  Asimismo, recomendó establecer plazos claros en los cuales la autoridad pueda recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés. Sobre el particular, la OCDE consideró que la consulta pública debe incluir, no solo el proyecto de regulación, sino también otros documentos de respaldo de la decisión regulatoria; por ejemplo, evaluaciones de impacto ex ante, análisis de impacto normativo y otras justificaciones que sean relevantes para la expedición de la regulación. La OCDE igualmente recomendó a Colombia establecer de manera clara las reglas sobre la retroalimentación a los participantes luego del periodo de consulta, y que los comentarios de los ciudadanos sean conocidos públicamente.  A partir de los antecedentes referidos, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) desarrolló el SUCOP, como una plataforma que promueve la estandarización, trazabilidad y transparencia de la participación ciudadana en el proceso de producción normativa de las entidades de la Rama Ejecutiva, permitiendo que los sujetos regulados y los terceros interesados realicen de manera efectiva comentarios, observaciones y propuestas alternativas. Así, a través de este Sistema, es posible centralizar los ejercicios de consulta pública de los proyectos normativos y agendas regulatorias de las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional.  Entre mayo de 2019 y mayo de 2022, a través del SUCOP, se han realizado 109 consultas públicas con más de 21 entidades del orden nacional y territorial, contando con la interacción de cerca de 12.761 usuarios en la consulta de agendas regulatorias, proyectos normativos, AIN ex ante y ex post, ejercicios de depuración normativa y documentos CONPES.  De este modo, es posible evidenciar que el SUCOP ha permitido promover la estandarización, trazabilidad y transparencia de la participación ciudadana en el proceso de producción normativa de entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial, que de manera facultativa han implementado esta plataforma, con el acompañamiento del DNP.  A pesar de lo anterior, el SUCOP no cuenta aún con un uso efectivo y homogéneo de parte de la totalidad de entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional, el cual garantice la consulta y participación de los actores involucrados en el proceso regulatorio. Por lo tanto, resulta necesario institucionalizar el uso de este Sistema en el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y los compromisos post acceso a la OCDE y, en consecuencia, actualizar las Directrices Generales de Técnica Normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo aplicable. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   Las disposiciones del presente proyecto de Decreto tienen aplicación en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional del sector central y descentralizado que, en razón de sus funciones, deban elaborar proyectos específicos de regulación, incluidos aquellos que requieran la firma del Presidente de la República. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**  Conforme al numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 56 de la Ley 489 de 1998, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa “(…) ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”, así como “la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos, al tenor del artículo 189 de la Constitución Política”.  Por su parte, el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 dispone que le corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos, al tenor del artículo 189 de la Constitución Política.  Asimismo, el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 señala que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros, sobre los siguientes aspectos:  “3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.  4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.  8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”  **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**  Los artículos 56 de la Ley 489 de 1998 y 8 de la Ley 1437 de 2011 se encuentran vigentes.  **3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**  El presente Decreto modifica los artículos 2.1.2.1.3, 2.1.2.1.14., 2.1.2.1.20, 2.1.2.1.21 y 2.1.2.1.23, y adiciona un Capítulo 4 al Título 2 del Capítulo 2 del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.  **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**  N/A  **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  N/A | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   Con la expedición del acto administrativo, se espera que las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional reduzcan el tiempo empleado para la recopilación y análisis de los comentarios recibidos por parte de la ciudadanía, así como la consolidación de la información para realizar futuras consultas públicas, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 2.1.2.1.25. del Decreto 1081 de 2015[[3]](#footnote-4).  Adicionalmente, los actores interesados podrán reducir el tiempo empleado en la búsqueda de los proyectos de regulación sometidos a consulta pública, teniendo en cuenta que el SUCOP centraliza la participación ciudadana en el proceso de producción normativa de las entidades de la Rama Ejecutiva. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   La administración y funcionamiento del SUCOP está financiado con recursos asignados a la Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales del Departamento Nacional de Planeación. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   El presente proyecto de Decreto no tiene impacto medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| N/A | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *N/A* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *N/A* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *N/A* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *N/A* |

**Aprobó:**

1. Por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la política pública para la Mejora Normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. [↑](#footnote-ref-2)
2. El Comité de Política Regulatoria recomendó al país en documento “Formal Opinions of OECD Bodies” (C(2018)78) realizar modificaciones a la política regulatoria. Para ello se apoyó en el Accession Review Report of Colombia de 2015 y en el Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia de 2014. [↑](#footnote-ref-3)
3. **ARTÍCULO****2.1.2.1.25. Promoción de la participación ciudadana.** Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general, la entidad que lidere la elaboración realizará, entre otras, las siguientes acciones:

   1. […] definirán e indicarán los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse. [↑](#footnote-ref-4)